

Artículo 9. Fracción VI. Plan de Desarrollo.

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 1 fracción I; 3 y 14 de La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, que se transcriben a continuación:

Constitución Política del Estado de Yucatán:

Artículo 75.- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá bajo los principios de especialización, independencia, objetividad e imparcialidad en sus decisiones, las cuales tendrán el carácter de definitivas; asimismo estará facultado para hacer cumplir sus resoluciones y sancionar su inobservancia.

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

Artículo 3.- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados.


Artículo 14.- La planeación del desarrollo estatal se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal en congruencia con el Sistema Nacional.

De los artículos anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- La ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, tiene entre sus objetivos establecer las normas y principios básicos de la planeación estatal.
- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados.
- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal y los Municipios**

En consecuencia es evidente al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, no tiene atribuciones en materia de Planeación Estatal de Desarrollo, toda vez que no forma parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ni de los Municipios, al ser un Organismo Publico Autónomo.

Atentamente.



C.P. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública